

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 10 de noviembre de 2021, reunidas las partes profesionales integrantes del Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", integrado: **por el Poder Ejecutivo:** Dres Mariam Arakelian, Carolina Vianes y Nelson Díaz; **por el Sector Empresarial:** Dr. Roberto Falchetti y Raul Damonte; y **por el Sector Trabajador:** Sres: Federico Barrios y Fernando Ferreira; y los Delegados en el **Subgrupo 09 "Bebidas sin alcohol, cervezas y cebada malteada", en el Capítulo 02 "Malterías", por el Sector Empleador:** CYMPAY y MUSA, representadas por Natalia Puentes, Daniela Silveira y Marcelo Cousillas, y, MOSA, representada por Alvaro Abreo y Fiorella Aguinaga; **y por el Sector Trabajador:** Fernando Core, Eduardo Alza y Lucas Bornisich; Bruno Pastorino por la Federación de Obreros y Empleados de la Bebida (FOEB);

DEJAN CONSTANCIA QUE:

PRIMERO. Antecedentes: Los delegados de los empleadores y de los trabajadores del Consejo de Salarios del **Grupo 1 "Procesamiento y Conservación de Alimentos, Bebidas y Tabaco", Subgrupo 09 "Bebidas sin alcohol, cervezas y cebada malteada", en el Capítulo 02 "Malterías"** luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente Ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el Art. 12 de la ley 18.566, y de recíprocas concesiones entre ambas, presentan a consideración del Consejo de Salarios el siguiente acuerdo alcanzado entre ambos sectores, y por unanimidad se convocó a este Consejo, de conformidad a lo establecido en el artículo 14° de la Ley 10.449, de 13 de noviembre de 1943, a efectos de proceder a la votación del mismo, el que se consigna a continuación:

PRIMERO (Ámbito de aplicación): Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y a todo el personal dependiente que componen el sector Malterías, con exclusión al personal de dirección y demás cargos jerárquicos.

SEGUNDO (Vigencia): A) Regirá desde el 1° de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2025, comprendiendo ocho ajustes semestrales: 1° de julio 2021, 1° de enero 2022,

1° de julio 2022, 1° de enero 2023, 1° de julio 2023, 1° de enero 2024, 1° de julio 2024 y 1° de enero 2025.

B) La cláusula de ajuste salarial (Tercero) contenida en el presente acuerdo, rige exclusivamente por el plazo de vigencia aquí establecido y se extinguirá de pleno derecho a su vencimiento el 30/06/2025, quedando fijo como base el 1°/07/2025 el laudo resultante de los ajustes acordados según la cláusula Tercero del presente acuerdo.

TERCERO (Ajuste de cada período):

1. Primer ajuste salarial al 1° de julio de 2021: Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2021, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2021 para todas las empresas del sector **4,41% (cuatro con cuarenta y uno por ciento)**, por concepto de aumento nominal, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A- Un 2,87% (dos con ochenta y siete por ciento) en aplicación de la cláusula

Segundo del acta de fecha 14 de julio de 2021.

B- Un 1,5% (uno con cinco por ciento) por concepto de aumento nominal adicional.

Por consiguiente los salarios mínimos por categoría para el Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 09 "Bebidas sin alcohol, aguas, cervezas y cebada malteada", Capítulo 02 "Malterías", con vigencia desde el 1° de julio de 2021 serán los siguientes:

Ajuste julio 2021	
4,41%	
Categorías	Por hora \$
Proceso	
Ayudante de operador	\$ 246,52
Operador	\$ 306,44
Operador Calificado I	\$ 344,10
Operador Calificado II	\$ 378,33
Operador Técnico	\$ 481,04
Mantenimiento	
Medio Oficial Mecánico	\$ 325,27
Técnico Electro Mecánico	\$ 407,44
Laboratorio	

Handwritten signatures and initials in blue ink are present around the table and in the bottom section of the page.

Laboratorista	\$ 378,33
Técnico de Laboratorio	\$ 407,44
Administrativos	
Portero Balancero	\$ 378,33
Técnico Administrativo I	\$ 378,33
Técnico Administrativo II	\$ 407,44

Las reliquidaciones de salarios que corresponda realizar en aplicación del primer ajuste salarial, se realizarán y las diferencias reasultantes se abonarán a los trabajadores comprendidos, conjuntamente con los haberes del mes de noviembre de 2021.

2. **Segundo ajuste salarial al 1° de enero 2022:** Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero 2022, un incremento salarial sobre los vigentes al 31 de diciembre 2021 de **3,50% (tres con cincuenta por ciento)**, por concepto de aumento nominal.
3. **Tercer ajuste salarial al 1° de julio 2022:** Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio 2022, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 junio 2022, de **3,10% (tres con diez por ciento)**, por concepto de aumento nominal.
4. **Cuarto ajuste salarial al 1° de enero 2023:** Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero 2023, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre 2022, de **3% (tres por ciento)**, por concepto de aumento nominal.
5. **Quinto ajuste salarial al 1° de julio 2023:** Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio 2023, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 junio 2023, de **2,50% (dos con cincuenta por ciento)**, por concepto de aumento nominal.
6. **Sexto ajuste salarial al 1° de enero 2024:** Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero 2024, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 diciembre 2023, de **2,50% (dos con cincuenta por ciento)**, por concepto de aumento nominal.
7. **Séptimo ajuste salarial al 1° de julio 2024:** Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio 2024, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 junio 2024, de **2,50% (dos con cincuenta por ciento)**, por concepto de aumento nominal.
8. **Octavo ajuste salarial al 1° de enero 2025:** Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero 2025, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 diciembre 2024, de **2,50% (dos con cincuenta por ciento)**, por concepto de

aumento nominal.

CUARTO (Correctivos): I) A los 18 (dieciocho) meses de vigencia del presente acuerdo, se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial en más, por la diferencia entre la inflación acumulada durante dicho período y los aumentos nominales otorgados en el mismo período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

II) A los 36 (treinta y seis) meses de vigencia del presente acuerdo, se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial en más, por la diferencia entre la inflación acumulada desde la aplicación del correctivo anterior y los aumentos nominales otorgados en el mismo período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

III) Al final del acuerdo, con fecha 1° de julio de 2025, se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial en más, por la diferencia entre la inflación observada durante los últimos 12 (doce) meses del acuerdo y los aumentos nominales otorgados en el mismo período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

QUINTO (Cláusula de salvaguarda): Si a los 12 (doce) meses de vigencia del acuerdo, la inflación superara el 7,87% (siete con ochenta y siete por ciento), podrá convocarse al Consejo de Salarios respectivo. En ese ámbito, las partes sociales podrán acordar adelantar la aplicación del correctivo por inflación previsto, lo que será acompañado por el Poder Ejecutivo. Operado el correctivo por inflación a los 12 (doce) meses de vigencia del acuerdo, el correctivo previsto a los 18 (dieciocho) meses quedará sin efecto.

SEXTO (Cláusula gatillo): Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 10% (diez por ciento), al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

SEPTIMO (Partidas fijas nominales): Las partes acuerdan el pago de 4 (cuatro) partidas fijas nominales, las 2 (dos) primeras de \$ 14.500 (pesos uruguayos catorce mil quinientos) y las 2 (dos) restantes de \$ 15.500 (pesos uruguayos quince mil quinientos), nominales por trabajador alcanzado en este acuerdo, pagaderas conjuntamente con la liquidación de haberes salariales correspondientes al mes de febrero de 2022, 2023, 2024 y 2025.

OCTAVO (Cambios tecnológicos): En caso de proyectarse la introducción de

cambios tecnológicos de significación, que modifiquen sustancialmente los procesos productivos, de calidad o de mantenimiento de alguna de las empresas del sector, que pudieran tener efectos sobre el empleo, las partes acuerdan que dicha iniciativa será comunicada previamente a la parte sindical, con una antelación de 90 (noventa) días corridos a la fecha de implementación o ejecución, y, que será de aplicación en este ámbito, los mecanismo previstos en el convenio firmado el 19 de diciembre de 1989, por la FOEB y el Centro de Fabricantes de Bebidas sin Alcohol y Cervezas.

NOVENO (Beneficios particulares por empresa): Las partes declaran conocer, que mediante negociación a nivel de cada empresa, se alcanzaron acuerdos bipartitos sobre los beneficios que, respecto de cada una de ellas, figuran en el anexo a este acuerdo y que suscripto por las partes se considera parte integrante del presente a todos los efectos.

DECIMO (Cláusula de paz y prevención de conflictos):

- I) Durante la vigencia del presente Acuerdo, ni la FOEB ni los Sindicatos de las empresas del Grupo N° 1 "Procesamiento y Conservación de Alimentos, Bebidas y Tabaco", Subgrupo 09 "Bebidas sin alcohol, cervezas y cebada malteada", Capítulo 02 "Malterías", realizarán petitorios de mejoras salariales, ni promoverán acciones gremiales de clase alguna, relativos al establecimiento de nuevos beneficios, que tengan relación directa o indirecta con todos los aspectos acordados en el presente acuerdo o que hayan sido objeto de esta negociación.
- II) Cualquier situación conflictiva o que pudiera originar una situación conflictiva que surgiera de la interpretación del presente acuerdo, será comunicada previamente a la otra parte y se tratará la misma en una comisión bipartita. En caso de no llegarse a un acuerdo, tal situación será sometida a la consideración del respectivo Consejo de Salarios, a efectos que éste asuma sus competencias. De no lograrse tampoco un acuerdo en ese ámbito, se elevará el diferendo a la competencia natural del MTSS, a través de la DINATRA.
- III) El presente acuerdo se considera un compromiso integral, en consecuencia el incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones por alguna de las partes, dará derecho a considerarlo totalmente denunciado en forma unilateral, dándose previamente cumplimiento con lo establecido en los numerales I) y II) de la presente cláusula. Durante todas las instancias de negociación consecuencia de la aplicación de la presente cláusula, las partes se comprometen a negociar de buena fe, absteniéndose de tomar medidas de cualquier naturaleza a causa del diferendo. A los efectos de formalizar la denuncia, las partes aceptan como mecanismo válido de notificación cualquier medio escrito fehaciente.

SEGUNDO. Votación: En este estado, se somete a votación del Consejo de Salarios el acuerdo alcanzado por los sectores empleador y trabajador, resultando el mismo aprobado por voto afirmativo de estos dos sectores, absteniéndose la delegación del Poder Ejecutivo.

Leída que fue la presente se ratifica y firman 6 ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha arriba indicados.

A collection of handwritten signatures and names in blue ink. The signatures are scattered across the page. Some are accompanied by printed or typed names. The names include: 'Fernando Ferrer', 'Fernando Ferrer', 'Nelson Diaz', 'Dr. Nelson Diaz', and 'Nelson Diaz'. There are also several illegible signatures and initials.

ANEXO al Acuerdo del Consejo de Salarios

Grupo N° 1 "Procesamiento y Conservación de Alimentos, Bebidas y Tabaco"
Subgrupo 09 "Bebidas sin alcohol, cervezas y cebada malteada"
Capítulo 02 "Malterías" - 2021

Beneficios particulares por empresa

CYMPAY:

Nuevos acordados:

- 1 ticket cobertura estudios médicos
- Evaluación de ayuda para enfermedades especiales
- Búsqueda de descuentos en centros educativos
- Aumento del Ticket Kit Escolar al monto de \$ 2.200, reajutable anualmente por IPC.
- Ticket de \$ 1.000 para bebida por día de cumpleaños, reajutable por IPC.

Existentes que se incorporan:

- Servicio de Comedor
- Campera (alternando abrigo/neopreno) cada 2 años (comprendido en uniforme)

MUSA:

Nuevos acordados:

- 2000 lts en bebidas al año para el sindicato
- Sustitución de la fiesta de reyes por la entrega de \$ 1.000 por trabajador, reajutable por IPC.
- Sustitución del libre del día del cumpleaños por la entrega de vale en distribuidora por el monto de \$ 1.500, reajutable por IPC.

Existentes que se incorporan:

- Servicio de Comedor
- Campera (alternando abrigo/neopreno) cada 2 años (comprendido en uniforme)
- Entrega anual de un buzo (comprendido en uniforme)

- Entrega de kit escolar al inicio de año para hijos de los trabajadores
- Entrega de canasta de fin de año
- Ajuste por IPC del beneficio de odontología y pasajes para hijos de los trabajadores que estén estudiando

MOSA:

Nuevo:

- En análisis libre el día del cumpleaños

Existentes:

- Redireccionar presupuestos de beca deportiva, día del niño y fiesta de reyes en un nuevo beneficio o aumentando el valor del actual de útiles escolares y/o canasta de fin de año

Asesorio boroas

~~Young~~
~~...~~
Fernando Forzosa
Dr. Nelson Diaz
...